



Tipo Norma	:Decreto 103
Fecha Publicación	:27-05-1964
Fecha Promulgación	:28-02-1964
Organismo	:MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Título	:REGLAMENTO ORGANICO DEL INSTITUTO ANTARTICO CHILENO.
Tipo Versión	:Ultima Versión De : 18-09-1996
Inicio Vigencia	:18-09-1996
Id Norma	:9276
URL	: <a href="http://www.leychile.cl/N?i=9276&amp;f=1996-09-18&amp;p=">http://www.leychile.cl/N?i=9276&amp;f=1996-09-18&amp;p=</a>

Ministerio de Relaciones Exteriores DECRETO N° 103, DE 28 DE FEBRERO DE 1964 Reglamento Orgánico del Instituto Antártico Chileno.

(Publicado en el "Diario Oficial" N° 25.850, de 27 de mayo de 1964)

Núm. 103.- Santiago, 28 de febrero de 1964. Vistos: la facultad que me confieren los artículos 5° y 6° de la ley 15.266, que reestructura el Ministerio de Relaciones Exteriores,  
DECRETO:

#### ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO ANTARTICO CHILENO

Artículo 1° Corresponderá al Instituto planear, orientar y coordinar las actividades científicas y técnicas que los organismos del Estado, o particulares debidamente autorizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, lleven a cabo en el Territorio Antártico Chileno, o fuera de sus límites en virtud de lo dispuesto en el Tratado Antártico del 1° de diciembre de 1959.

El Instituto podrá también, por excepción, emprender directamente trabajos e investigaciones científicas en las regiones antárticas.

Artículo 2° El Instituto Antártico Chileno, para los efectos legales y administrativos, dependerá del Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Fronteras, pero gozará de autonomía en todo lo relacionado con sus actividades científicas y técnicas.

Artículo 3° El Instituto asesorará al Ministerio de Relaciones Exteriores en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Gobierno de Chile en el artículo 3° del Tratado Antártico del 1° de diciembre de 1959, en materia de cooperación internacional en la investigación científica.

Artículo 4° El Instituto mantendrá relaciones e intercambiará informaciones científicas y técnicas con otros organismos nacionales y extranjeros interesados en la investigación antártica.

Artículo 5° El Instituto asesorará a los organismos del Estado y a las Universidades e instituciones científicas nacionales, en todos aquellos aspectos relacionados con la investigación antártica.

#### ORGANIZACION DEL INSTITUTO

Artículo 6° El Instituto Antártico Chileno estará dirigido por un Consejo y contará de una Secretaría General compuesta por los Departamentos Científico, Técnico y de Informaciones y Difusión.

Artículo 7° El Consejo del Instituto estará integrado por:



- a) El Director de Fronteras del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien lo presidirá;
- b) El Presidente de la Comisión Chilena de Límites;
- c) El Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas;
- d) El Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional;
- e) El Representante permanente de Chile ante el Comité Científico de Investigaciones Antárticas (SCAR);
- f) El Director del Instituto Geográfico Militar;
- g) El Jefe del Departamento de Navegación e Hidrografía de la Armada;
- h) El Jefe del Servicio Aerofotogramétrico de la Fuerza Aérea de Chile;
- i) El Jefe de la Oficina Meteorológica de Chile;
- j) Un Representante del Comité Nacional de Geografía, Geodesia y Geofísica;
- k) Un Representante de las Universidades particulares reconocidas por el Estado;
- l) Un Representante del Círculo Antártico Chileno.

DS. 320,  
Relaciones,  
1964.

Artículo 8° Los integrantes del Consejo serán nombrados por decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 9° Los integrantes del Consejo podrán hacerse representar en sus sesiones por las personas que los subroguen legalmente.

Artículo 10° Las funciones de Consejero del Instituto Antártico Chileno se desempeñarán ad honorem.

Artículo 11° El Consejo del Instituto será presidido por el Director de Fronteras del Ministerio de Relaciones Exteriores. En caso de ausencia de este presidirán las personas indicadas en el artículo 7° según orden de precedencia allí establecido.

Actuará como Secretario del Consejo el Secretario General del Instituto, quien sólo tendrá derecho a voz. En caso de ausencia será subrogado por el Jefe del Departamento que corresponda, según el orden de precedencia indicado en el artículo 6°.

Artículo 12° Corresponderá al Consejo del Instituto todo lo concerniente a las actividades científicas y técnicas en las regiones antárticas, y en especial:

- a) Planear y orientar las labores de investigación científica que Organismos del Estado deben desarrollar en la Antártica;
- b) Aprobar y coordinar los planes de investigaciones que le presenten Universidades, centros científicos o particulares, para ser realizados en dichas regiones.
- c) Realizar directamente labores científicas en las regiones antárticas; adquirir el instrumental adecuado y realizar las demás inversiones que juzgue conveniente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35° del presente reglamento. Para este mismo fin y con el acuerdo de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional, podrá tomar a su cargo, temporalmente, algunas de las bases antárticas;
- d) Promover, en general, la investigación científica y el conocimiento del Continente Antártico;
- e) Colaborar con el Ministerio de Relaciones Exteriores y otros organismos del Estado en la preparación de la concurrencia de Chile a las Conferencias internacionales de carácter científico a las que Chile haya sido especialmente invitada o a las que sea invitante, y a las Reuniones Consultivas Antárticas previstas en el artículo 9° del Tratado Antártico;
- f) Propiciar la concurrencia de miembros del Instituto,



o personas que la representen, a reuniones científicas antárticas;

g) Aprobar el proyecto de Presupuesto anual del Instituto y solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores la inclusión de los Fondos, tanto en moneda nacional como extranjera, en forma global, en un ítem especial del Presupuesto de dicho Ministerio, en la forma prevista en el artículo 33° del presente reglamento;

h) Autorizar las publicaciones científicas que se editen bajo los auspicios del Instituto.

Artículo 13° El Consejo del Instituto celebrará sesiones ordinarias mensuales en las fechas que se fijen en la primera sesión anual y extraordinaria por citación de Secretario General, con acuerdo del presidente, o a petición escrita de los dos tercios de los Consejeros en ejercicio.

Artículo 14° El quórum de las sesiones del Consejo será de la mayoría de los Consejeros y sus acuerdos se adoptarán con la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.

#### DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 15° Secretario General del Instituto será un funcionario 4a Categoría de la Planta Directiva, Profesional y Técnica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la exclusiva confianza del Presidente de la República y su renta compatible con cualquier pensión de jubilación o retiro. Será el Jefe Administrativo del Instituto.

Artículo 16° Corresponderá al Secretario General, sin perjuicio de las atribuciones administrativas pertinentes:

a) Actuar como Secretario del Consejo del Instituto y participar en sus sesiones con derecho a voz pero sin voto;

b) Citar al Consejo a sesiones extraordinarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 13° del presente reglamento.

c) Presentar al Consejo los planes de investigación científica que preparen los Departamentos del Instituto, y los que organismos del Estado o particulares sometan a su consideración;

d) Confeccionar y presentar al Consejo, antes del 1° de abril de cada año, el anteproyecto del Presupuesto de Gastos del Instituto y toda otra materia relacionada con las necesidades presupuestarias del Instituto;

e) Administrar los Fondos del Instituto e invertirlos de acuerdo con lo aprobado por el Consejo.

f) Rendir cuenta documentada de la correcta inversión de estos fondos ante la Contraloría General de la República, de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes.

g) Someter a la consideración del Consejo la publicación de trabajos sobre asuntos científicos y de divulgación antártica.

h) Hacer cumplir los acuerdos del Consejo;

i) Mantener y promover las relaciones con organismos del Estado o particulares, nacionales o extranjeros, que se dediquen a actividades científicas en las regiones antárticas;

j) Ejecutar los actos de administración necesarios para el cumplimiento de las finalidades del Instituto;

k) Atender todo otro asunto relacionado con las finalidades del Instituto y que no sean de la competencia del Consejo.

#### DEL DEPARTAMENTO CIENTIFICO

Artículo 17° El Departamento Científico tendrá a su cargo los estudios, la preparación de proyectos y el asesoramiento en materias científicas antárticas.



Artículo 18° Este Departamento estará dirigido por un funcionario 5a Categoría de la Planta Directiva, Profesional y Técnica del Ministerio de Relaciones Exteriores. Este nombramiento deberá recaer en una persona de reconocida idoneidad profesional en materias científicas, de preferencia en posesión de un título otorgado por la Universidad de Chile u otra Universidad reconocida por el Estado. Su renta será compatible con cualquier pensión de jubilación o retiro.

Artículo 19° El Departamento realizará estudios especializados sobre las diversas materias científicas, vinculadas con las regiones antárticas. Con tal objeto podrá solicitar la colaboración que estime necesaria de organismos del Estado, Universidades, centros científicos y hombres de ciencias.

Artículo 20° El Departamento elaborará programas de investigación científica que someterá a través del Secretario General, a la aprobación del Consejo del Instituto, para su realización por organismos del Estado o por el propio Instituto.

Artículo 21° El Departamento informará sobre los planes de investigación científica que organismos del Estado o particulares sometan a la consideración del Instituto.

Asimismo, podrá prestar el asesoramiento científico en materias antárticas que le soliciten entidades oficiales o privadas.

Artículo 22° El Departamento deberá realizar intercambios de datos y estudios científicos antárticos con otros centros de investigación, tanto nacionales como extranjeros.

#### DEL DEPARTAMENTO TECNICO

Artículo 23° El Departamento Técnico tendrá a su cargo el estudio y resolución de los asuntos logísticos antárticos y el planeamiento técnico de las actividades que organismos del Estado, particulares debidamente autorizados o el propio Instituto realicen en las regiones antárticas.

Artículo 24° Este Departamento estará dirigido por un funcionario 5a Categoría de la Planta Directiva, Profesional y Técnica del Ministerio de Relaciones Exteriores. Este nombramiento deberá recaer en una persona de reconocida idoneidad profesional en materia de exploraciones antárticas; y su renta será compatible con cualquiera pensión de jubilación o retiro.

Artículo 25° Este Departamento realizará el planeamiento técnico de los programas de investigación que emprenda el Instituto, en virtud de lo dispuesto en la letra c) del artículo 12° del presente reglamento.

Artículo 26° El Departamento efectuará estudios técnicos que mantendrá actualizados sobre realización de exploraciones marítimas, terrestres y aéreas, construcciones, mantención de equipos, alimentación, vestuario, etc., en las regiones antárticas.

Artículo 27° El Departamento asesorará al Consejo del Instituto y a otros organismos interesados respecto a las condiciones técnicas que deben reunir los elementos y equipos necesarios para la realización de exploraciones o investigaciones científicas.

#### DEL DEPARTAMENTO DE INFORMACIONES Y DIFUSION



Artículo 28° El Departamento de Informaciones y Difusión tendrá a su cargo la divulgación de la labor científica del Instituto, la organización de conferencias y reuniones científicas y la información general sobre los conocimientos de todo orden relativos al continente antártico.

Artículo 29° Este Departamento será dirigido por un funcionario 5a Categoría de la Planta Directiva, Profesional y Técnica del Ministerio de Relaciones Exteriores. Este nombramiento deberá recaer en una persona de reconocida idoneidad profesional en los asuntos antárticos de la competencia del Instituto, y su renta será compatible con cualquiera pensión de jubilación o retiro.

Artículo 30° El Departamento editará, de preferencia, los trabajos de carácter científico realizados por el Instituto y los de otros organismos del Estado o particulares cuya publicación autorice el Secretario General con el acuerdo del Consejo.

Artículo 31° El Departamento atenderá todo lo relativo al mejor conocimiento de la labor de Chile en las regiones antárticas, por medio de folletos, publicaciones periódicas, conferencias, películas, audiciones de radio y televisión, y cualquier otro medio de difusión que se estime conveniente.

Especialmente se ocupará de realizar esta labor en escuelas, colegios, universidades y otros centros educacionales.

Artículo 32° El Departamento mantendrá un museo antártico y una biblioteca especializada en un local adecuado que permita la atención al público. Los otros Departamentos del Instituto prestarán toda su colaboración para el cumplimiento de este cometido, la que también podrá solicitarse a otros organismos del Estado o particulares.

El Departamento queda autorizado para recibir, en calidad de préstamo o donación, objetos y especies procedentes o vinculadas con las regiones antárticas.

#### DEL PRESUPUESTO Y DE LAS ADQUISICIONES

Artículo 33° El Ministerio de Relaciones Exteriores consultará en el ítem de transferencia e Instituciones del Sector Público, los Fondos en forma global, tanto en moneda nacional como extranjera, necesarios para el cumplimiento de sus labores de investigación, las adquisiciones y compras que tales labores demanden y la concurrencia a reuniones científicas y técnicas antárticas.

Artículo 34° El Consejo del Instituto Antártico Chileno presentará anualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores su proyecto de Presupuesto.

Artículo 35° Las adquisiciones y compra de material científico y elementos especializados de exploración e investigación polar que el Instituto deba efectuar para el cumplimiento de sus funciones, podrán realizarse tomando en cuenta lo dispuesto en la letra i) del artículo 5° del decreto con fuerza de ley 353, de 6 de abril de 1960.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- JORGE ALESSANDRI RODRIGUEZ.- Sótero del Río.